

**André Omar Marcer Polastri**

**Iván Patricio Castro Pazmiño**

**LA NOTARIA ELECTRÓNICA  
PARA LOS CONTRATOS EN ECUADOR**

Trabajo de conclusión de carrera (T.C.C.)  
presentado como requisito parcial para la  
obtención del Grado en Abogacía de la  
Facultad de Derecho con especialización  
mayor en Derecho Internacional Comercial  
y menor en Derecho Privado


**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**

Quito, 2015

CASTRO, Iván y MARCER, André, La Notaria Electrónica para los Contratos en Ecuador, Quito: UPACIFICO, 2015, 78p. Ab Martha Vallejo (Trabajo de Conclusión de Carrera- T.C.C. presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacifico).

Resumen: Tesis sobre las Notarías Electrónicas en el Ecuador para los Contratos, tomando en cuenta que el Ecuador no cuenta con este servicio Notarial Electrónico para la realización de contratos, a fin de viabilizar, agilizar, acortar tiempos en los trámites Notariales de contratos, quitar carga procesal y laboral a las notarías, ya que utilizando la firma Electrónica no se tendría que acudir a la notaria sino simplemente desde otro lugar conectado a la web, se podría comparecer a la firma de contratos, las partes así se encuentren en lugares distintos del país y el mundo sin ningún problema legal pueden comparecer en la firma de un contrato, el cual sería completamente legal y valido para las leyes que rigen en nuestro país, con el paso del tiempo y avance de la tecnología en este trabajo de tesis podemos ver que es muy factible y necesario la creación y utilización de una Notaria Electrónica, las facilidades en los tramites de la sociedad Ecuatoriana serian enormes y estarían en completa garantía y facultades que nuestra ley ha determinado como normativa del Derecho Ecuatoriano.

Palabras claves: Firma Electrónica, Tramites Notariales, Contratos Electrónicos.

	<b>ENTREGA DE TRABAJO (CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)</b>	Fecha: 09/07/2015
	<b>PA-FR-67</b>	Versión: 001
		Página: III de 1

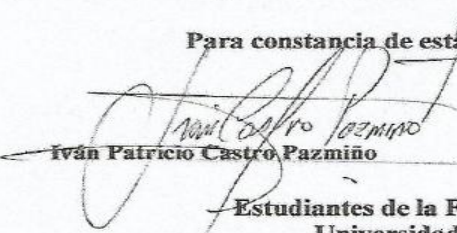
### DECLARACIÓN

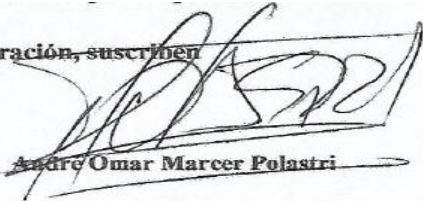
**Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogacía de la Universidad Del Pacífico, hacemos entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.**

**Los estudiantes certifican estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.**

**Conforme a lo expresado, adjuntamos a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.**

Para constancia de esta declaración, suscriben

  
Iván Patricio Castro Pazmiño

  
André Omar Marcer Polastri

Estudiantes de la Facultad de Derecho  
Universidad Del Pacífico

<b>Fecha:</b>	Quito, 4 de Noviembre del 2015
<b>Título de T.C.C.:</b>	La Notaria Electrónica para los Contratos en Ecuador
<b>Autor:</b>	Iván Patricio Castro Pazmiño André Omar Marcer Polastri
<b>Tutor:</b>	Dr. Fernando Toledo
<b>Miembros del Tribunal:</b>	Dr. Santiago Bedoya Dr. Mario López
<b>Fecha de calificación:</b>	Noviembre del 2015

## **DEDICATORIA**

A Dios el creador, por todos los días que se pintaron grises, siga dándome la fortaleza para superar todos los obstáculos. A mi hija Amy Castro, el ser que fue la motivación principal para terminar esta carrera como profesional del Derecho, a la que le dedico este título profesional y todos mis días. A mis padres Iván y Roció, les dedico mi profesión por todo el apoyo y su amor. A Mélida Burbano y José Antonio Castro, mis abuelos paternos que desde mis primeros Pasos estuvieron con el más grande amor a mi lado y pendientes de mí. A mis abuelos maternos, que desde el cielo están bendiciéndome. A mi hermana Mélida Castro, Martin y Ariana Mis sobrinos que se sientan orgullosos de quien les cuidará siempre.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios ser maravilloso que me dio la fuerza, fe y su bendición para concluir mi carrera de abogado. A mis padres Iván y Roció que en todo momento estuvieron a mi lado apoyándome a seguir adelante y motivándome para ser cada día mejor. A mi director de tesis Doctor Fernando Toledo por todo el apoyo como profesor y amigo. A los profesionales del Derecho, Doctores Vicente Logacho y José Moreno Arévalo, ya que me abrieron sus puertas a fin de conocer a fondo la vida profesional del Abogado.

*Iván Patricio Castro*

*Octubre 2015*

## **DEDICATORIA**

Durante mucho tiempo he esperado el momento de poder escribir estas frases, pensar en terminar la carrera por fin después de tanto tiempo, de altos y bajos. Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que de una u otra forma participaron de la presión constante para crecer profesionalmente.

## **AGRADECIMIENTOS**

Aunque son muchas las personas que vivieron todo este lapso de tiempo a mi lado, presionando para que se haga realidad esta primera batalla profesional en camino a ser el más grande guerrero de los tribunales.

Solo quiero mencionar a quienes han sido constantes e incondicionales conmigo. Agradezco a Dios, a mi mama, mi papa, mi padrastro y a mí mismo, porque pese a tener las palabras de aliento de muchos, sin decisión ni acción de mi parte, esto seguiría siendo un camino sin salida.

*André Omar Marcer Polastri*

*Octubre 2015*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Resumen.....	ii
Declaración.....	iii
Dedicatoria y Agradecimiento Iván Castro.....	iv
Dedicatoria y Agradecimiento André Marcer.....	v
Índice de Contenido.....	vi
Introducción.....	1
Capítulo I:	
PRINCIPIOS GENERALES.....	3
Atribuciones Notariales en Ecuador.....	3
Deberes Notariales en Ecuador.....	4
Concepto de Documento Público Notarial.....	5
Elementos y Principios del Documento Notarial como Documento Público.....	7
Relación del Notario y su Capacidad con los Documentos Electrónicos y los Registros Públicos.....	11
Capítulo II:	
GENERALIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	15
Impacto Global.....	15

Impacto en Ecuador.....	16
Documentos Electrónicos.....	18
Firma Electrónica y Certificación de Documentos.....	19
Capítulo III:	
MARCO LEGAL ECUATORIANO.....	22
Cuerpos Legales.....	23
Análisis de la Constitución de la República del Ecuador.....	24
Análisis de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos.....	25
Análisis del Código Civil Ecuatoriano.....	28
Análisis de la Ley Notarial del Ecuador.....	29
Análisis de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.....	30
Gobierno Electrónico.....	33
Capítulo IV:	
INCIDENCIA DE LA TECNIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL.....	42
Análisis de la aplicación a los contratos de Compra-Venta de Bienes Inmuebles.....	42
Ventajas y Problemas de la Aplicación.....	48
Capítulo V:	
EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN AUTOMATIZACIÓN NOTARIAL .....	53

Definiciones Internacionales de Documento Electrónico.....	53
Régimen Español.....	55
Esquema de Implementación.....	57
Conclusiones y Recomendaciones.....	58
Anexos.....	70
Bibliografía.....	76



## INTRODUCCIÓN

***“Si para algo sirven los medios telemáticos, es para agilizar y racionalizar el intercambio de información.”(Gomá Lanzón, Fernando. Estudio sobre la Copia Notarial Electrónica, México.)***

A diario en el Ecuador, se generan cientos de documentos públicos en todas y cada una de las Notarías autorizadas por el Concejo de la Judicatura, ente regulador de dicha actividad.

Muchos de estos instrumentos públicos son los contratos, principalmente de Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles.

En la actualidad, la intermediación de procesos electrónicos en muchos ámbitos de la vida, en actividades tanto públicas como privadas, ha generado la necesidad de efectivizar el uso del tiempo y de los recursos que implica dicho flujo. Es así que en la actualidad se permite digitalizar, automatizar y utilizar documentos digitales en dichos procesos, de esto nace la pregunta: ¿Por qué no aplicar esta tecnología a los procesos notariales también?

Para esto cabe realizar un análisis sustancial de la institucionalidad notarial en Ecuador, de los procesos electrónicos globalizados y la aplicación de los mismos, como así mismo, las regulaciones y normativas tanto en Derecho Notarial como en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos y sus respectivos reglamentos principalmente, inclusive considerando normativa supletoria como el Código Civil, su Procedimiento y el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Actualmente el Ecuador cuenta con los lineamientos requeridos para iniciar un proceso tan propio de este siglo, de la era de lo electrónico, como es el proceso de GOBIERNO ELECTRÓNICO, que no es más que coadyuvar al compendio de todos los procedimientos que puedan realizarse digitalmente en un data base que aglutine a varias sino todas las entidades del gobierno central.

Todos sabemos cuántas entidades del estado intervienen en procesos notariales, por ejemplo en lo que nos ocupa, contratos de compra y venta son más de 4 entidades las que confluyen en la realización de una escritura de compra y venta. Nace entonces la pregunta ¿Qué tan necesario es el proceso de digitalización y unión de las entidades intervinientes en una escritura de compra y venta?, sin duda la respuesta es única *“IMPORTANTÍSIMO Y TOTALMENTE NECESARIO.”*

## Capítulo 1

### PRINCIPIOS GENERALES

#### 1.1. Atribuciones Notariales en Ecuador.

Dentro de las atribuciones notariales que la Ley otorga al Notario, siendo estas partes del tema que nos ocupa se encuentran las siguientes principalmente:

- *“Autorizar los actos y contratos a los que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieran razón o excusa legítima de no hacerlo.*
- *Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o solicitud de parte interesada patrocinada por un abogado, salvo prohibición legal.*  
(...)
- *Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones.”<sup>1</sup>*

Entre otras adicionales que el profesional que rige como notario debe tener en cuenta a la hora de realizar cada uno de los procesos conforme al derecho. Pero hemos citado las que directamente influyen en los contratos de compra y venta.

---

<sup>1</sup> Tomado de la Ley Notarial Ecuatoriana, Art. 18.

## 1.2. Deberes Notariales en Ecuador

De la misma manera que se crean atribuciones ligadas directamente con nuestro tema de análisis, se generan deberes por parte de los Notarios, los mismos que podremos reducir a las siguientes:

- *“Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio. De presentársele minuta, esta debe ser firmada por un abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio que pertenece, minuta que será transcrita al protocolo;”*<sup>2</sup>

Entonces, de lo antes detallado se evidencia la posibilidad directa de aplicar lo que hemos propuesto como *“Notaria Electrónica para los Contrato”*, ya que desde estos preceptos legales nacen tanto la facultad como el deber del Notario en relación a la documentación expuesta ante él, específicamente en nuestro caso, los Contratos, para autorizar, practicar, protocolizar y dar fe.

Tan importante es la labor del notario ya que es quien directamente transforma toda información pública o privada en un instrumento público, evidentemente legal y valedero ante cualquier institución del estado público o privado.

Siendo este el paso inicial para el ejercicio de las funciones y un paso intermedio en el proceso de digitalización y compendio tanto del propio documento como de las entidades intervinientes.

---

<sup>2</sup> Tomado de la Ley Notarial Ecuatoriana, Art. 19.

### 1.3. Concepto de Documento Público Notarial

En estricto sentido la palabra documento se refiere directamente a aquella información plasmada en un papel físico, escrito, con la finalidad de hacer constar algo de interés del autor. En fin, no es más que el producto de la voluntad escrita de un individuo que persiste en el tiempo de forma directa o indirecta como prueba de la intención de su autor.

Tomando el concepto de un conecedor en la materia, podemos decir que documento notarial es *“el que autoriza un oficial público o quien, sin serlo propiamente se halle en derecho para actuar como tal”*<sup>3</sup>, resumiendo entendemos que es el documento autorizado por el notario. Siendo así, pensamos que el notario se transforma en el autor del documento al darle forma de la voluntad de terceros, y este documento cuenta con los principios y elementos emanados de la función y el desempeño de funciones propias, que señalaremos más adelante.

Dentro del análisis realizado por Carlos Pelosi, en su documento, *“El Documento Notarial”*, indica lo que el autor Giménez Arnau expone que es: *“el documento público autorizado por el notario, producido para probar hechos, solemnizar o dar forma a los actos o negocios jurídicos”*, aquí este autor nos amplía la visión y el campo de acción del documento notarial como instrumento público, al darle sentido a su actuación y vinculando la necesidad de los intervinientes.

---

<sup>3</sup> Boffí, Luis María. Enciclopedia Jurídica Omeba, 2008.

En Ecuador nuestra Ley Notarial en su Título II indica cuales son para nosotros los documentos notariales, especificando los siguientes:

- Protocolos,
- Escrituras Públicas, y,
- Copias Y Compulsas.

Analicemos independientemente los documentos notariales señalados en la Ley y que se conocen en Ecuador.

#### **1.3.1. Protocolos.**

El Art. 22 de la Ley notarial nos indica que el protocolo básicamente se forma anualmente con las escrituras matrices y documentos públicos o privados autorizados por el notario, de lo cual podemos deducir simplemente que el protocolo es la recopilación en archivos anuales de todos los documentos notariales emitidos por el notario y de los cuales ha dado fe pública.

#### **1.3.2. Escrituras Públicas.**

En el Art. 26 de la misma Ley, define a las escrituras públicas como el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que la persona otorga ante el notario. Está muy claro, la escritura pública es el documento emitido por terceras personas ante notario para plasmar su voluntad de un acto o negocio jurídico con la finalidad de certificar el hecho y darle validez legal.

Es aquí donde se inicia el planteamiento de la investigación que se desarrollará en el proceso de esta tesis para implementar o proponer los medios, ventajas y problemas de la Notaria Electrónica en el Ecuador como un medio de reducción de tiempo y recursos.

### **1.3.3. Copias y Compulsas.**

Más adelante en el mismo capítulo II en el Art. 40 la Ley indica como definición de copia o compulsas más o menos lo siguiente, que es, la copia o testimonio de la escritura matriz o compulsas de los documentos del protocolo, pero no nos da mayores detalles de precisión al respecto, por lo que se debe entender que las copias y compulsas también son documento notariales idénticos al original, certificados por el notario, con la misma validez jurídica y aplicación legal.

En fin, tenemos aquí el panorama de los documentos que en teoría podrían ser transformados en actos digitales con la misma aplicación legal cuando sea el notario quien firme electrónicamente los mismos, por ejemplo.

## **1.4. Elementos y Principios del Documento Notarial como Documento Público.**

Con la finalidad de establecer las teorías y conceptualizaciones del documento público debemos entender que este nace con tres elementos fundamentales relacionados con su uso y son: corporalidad, autor y contenido, agregándose a

este cuando hablamos de documentos notariales las solemnidades establecidas por la Ley para esto.

Antes de analizar los elementos, principios y demás acciones sobre el Documento Notarial es necesario conceptualizar este instrumento desde su significado. Por este motivo recurrimos al tratadista Carlos A. Pelosi quien establece elementos adicionales y define con una nueva consideración los elementos ya indicados, como son: en contenido (el pensamiento), en autoría (el sujeto de la acción), en corporalidad (la grafía) y adicionalmente nos habla del objeto del pensamiento.

Entendamos de mejor manera las expresiones consideradas.

La necesidad de creación de un documento notarial en este caso, nace del pensamiento del sujeto reflejado en un instrumento por una particularidad considerada por este, la misma que es nada más que el objeto del pensamiento. Entra entonces aquí la figura del notario, como testigo capacitado para comprender y transformar en texto el pensamiento del sujeto para posteriormente quienes intervienen en este proceso como protagonistas, expresen su voluntad en el mismo con su grafía (rubrica) para suscribirlo más adelante como protocolo notarial con la potestad embestida en el Notario como profesional.

Debemos citar al letrado Rufino Larraud cuando expresa, *“forma documental funcionalista que necesita para su existencia un soporte material y la intervención*



*de un agente actuando en el desempeño de actividad pública, con la obligación de ajustar su conducta a ciertos presupuesto formales establecidos en la Ley”<sup>4</sup>*

Determinamos finalmente que los elementos requeridos para emplazar un documento público como instrumento público notarial son:

- Corporalidad,
- Autor,
- Contenido,
- Expresión, y,
- Solemnidades de la Ley.

Ahora bien una vez que tenemos claros los elementos del documento digital como instrumento público notarial, analizaremos los principios que rigen en relación tanto a los elementos como al documento como tal.

Siendo así, tenemos, los principios que regulan la interacción del documento con quienes forma parte activa de su desarrollo, validación y certificación. Estos principios son los que permiten tanto a usuarios como funcionarios notariales actuar en relación a sus atribuciones. Podemos entonces señalar los siguientes principios sin orden de prelación o importancia entre ellos:

---

<sup>4</sup> Larraud, Rufino. Documento y Fe Pública.

#### **1.4.1. Principio de Forma.**

Que no es más que la exactitud con la que el notario entiende y plasma la voluntad de las partes en la matriz, considerando todas las solemnidades del caso.

#### **1.4.2. Principio de Inmediatez.**

Que es la relación directa al momento de la declaración de voluntad, entre las partes y el notario, la presencia física en el momento de la narración de los hechos.

#### **1.4.3. Principio de Unidad de Acto.**

Generalmente este principio vela por un momento específico en la creación de una matriz o documento notarial, y es el relacionado a la simultaneidad de los actos y voluntades de los intervinientes, entendiéndose como la no interrupción en la creación y versiones.

#### **1.4.4. Principio de Rogación y Extremidad.**

Se podría definir como dos principios diferentes, pero van de la mano, ya que el primero se refiere a que el notario debe actuar por petición de partes interesadas, no de oficio, y el segundo va dirigido a que el notario no puede tener relación ni con el negocio jurídico ni con las partes declarantes de la voluntad.

#### **1.4.5. Principio de Autenticidad de Documento Público.**

Básicamente es la necesidad de que el documento emitido cumpla con las necesidades requeridas por la ley para su plena validez jurídica.

#### **1.4.6. Principio de Fedatario Público.**

A más de la validez jurídica, el documento debe poseer eficacia, firmeza, verdad y poder público, que nace cuando el notario, como autoridad, legitima y garantiza la relación de verdad entre lo versado y lo ocurrido.

#### **1.4.7. Principio de Registro Público.**

Que no es más que la transformación de las matrices y documentos notariales en libros anuales de actos notariales, protocolos, los cuales por cierto pertenecen al estado y únicamente serán archivados por el notario.

### **1.5. Relación del Notario y su Capacidad con los Documentos Electrónicos y los Registros Públicos.**

En este sentido tan apegado a la conceptualización del criterio que nos ocupa, también es prioritario entender de mejor manera la visión que el Estado le ha dado a este instrumento y a las entidades u organismos que los generan, forjando inclusive una relación directa con el notario y el documento generado o Registro Público, por lo que es prudente acudir al concepto expresado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es así entonces que se *detalla:*

*“Art. 13. De la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS- De los Registros de Datos Públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, y los que en la actualidad o futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la Republica y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, o en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”<sup>5</sup>*

Continuando en el tema que nos plantea dicho trabajo, el registro del documento público es casi tan importante como el documento como tal, ya que de él nace la necesidad, desde la minuta de compra-venta de un bien inmueble, por ejemplo, que deberá ser inscrito en el registro de la propiedad del cantón, hasta la transferencia del dominio del mismo.

Se refleja así la relación que tiene el notario y su participación como principal emisor de instrumentos públicos relacionados con el resto de registros públicos y viceversa.

---

<sup>5</sup> Tomado de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Art. 13

En la actualidad es tan importante dicho proceso digital que es inminente la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en el mismo para dar celeridad, eficiencia y reducir costos tal y como lo merece el comercio electrónico.

Además de respaldar información física en los protocolos, también se puede en archivos digitales, facilitando significativamente el trabajo de todos y cada uno de los intervinientes en el flujo requerido para la terminación del proceso.

Ahora bien, lo antes señalado representa directamente la relación del notario con el proceso notarial y el documento, registro e instrumento público. Pero también es necesario desde mi punto de vista particular considerar los factores que dan capacidad al notario para actuar, y son dos puntuales:

#### **1.5.1. Capacidad Legal.**

Velando para que los postulantes cumplan con los preceptos legales del Art. 1488 del Código Civil Ecuatoriano, que consiste en:

- a) Que sea legalmente capaz,
- b) Que consienta en dicho acto o declaración,
- c) Que se practique sobre objeto lícito,
- d) Que tenga una causal lícita.

### **1.5.2. Idoneidad Legal.**

Este particular, que no es más que lo reflejado en el Art. 9 de la Ley Notarial, sintetiza los requisitos para forjar como notario:

- a) Ser Ecuatoriano de nacimiento,
- b) Entrar en goce de los derechos de ciudadanía,
- c) Gozar de buena reputación y acreditar idoneidad ante los diferentes estamentos involucrados, como el Colegio de Abogados, el Colegio de Notarios, la Corte Superior, el Consejo de la Judicatura entre otros,
- d) Tener título de abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Una vez cumplidos estos preceptos, fungiendo como Notario posteriormente a una formalidad adicional que es la matriculación, posesión y juramento como fedatario público, es que el notario puede acudir a ejercer su actuación en relación a lo antes expresado con la finalidad de generar los documento que en el Ecuador son requeridos por los Registros Públicos para mantener eficacia probatoria en ciertos actos jurídicos como la compra y venta de bienes inmuebles, dirigiendo su actuar al compromiso con el Registro de la Propiedad por ejemplo.

## Capítulo 2

### GENERALIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

#### 1.1. Impacto Global.

El uso globalizado de este tipo de transacción, conocido como e-commerce, no es más que la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al comercio habitual.

Básicamente el internet es el medio productivo donde se configuran estos Contratos, que sin duda alguna al igual que los contratos documentados o físicos, generan también derechos y obligaciones para las partes contratantes. Tan importante es el proceso global de comercialización electrónica de bienes y servicios que inclusive existen entes especializados en controlar, asesorar y regular controversias surgidas del propio negocio.

Desde sus inicios en 1979, a manos de Michael Aldrich, fundador de la compra por internet, hasta 1995 donde se crea la primera página especializada en compras por internet, AMAZON y posteriormente EBAY, por Pierre Omidyar; hasta la actualidad donde en el siglo 21 se ha consolidado esta herramienta como la forma más poderosa de transacciones y comunicaciones en el mundo entero.

Es sin lugar a dudas que las (TICS) como se denomina a esta tecnología, ha transformado la visión del mundo físico a un mundo completamente virtual.

Tanto las transacciones bancarias, administrativas de muchas empresas, comunicativas entre otras, han reducido los tiempos y eliminado las fronteras y las distancias entre las personas y sus intereses. El internet ha permitido la apertura de un sin número de mercados visuales, un sin número de relaciones comerciales y un sinfín de horas y esfuerzos acortados a casi la inmediatez de la necesidad.

## **1.2. Impacto en el Ecuador.**

En la actualidad el Ecuador ha generado tanto legislación como procesos que faciliten la inclusión del mismo dentro del mundo virtual, tanto en el área pública como privada, el primer paso en este sentido ha sido la legislación correspondiente al Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y de la mano la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, pero esto no es más que el comienzo de una serie de necesidades para la aplicación real y así lograr consolidar un sistema operativo digitalizado que enlace todas y cada una de las áreas del sector público. Definitivamente es necesario investigar y mejorar la consumación legal.

Siendo el inicio esta Ley de Comercio Electrónico, es incompleta ya que al pretender regular el ámbito comercial virtual de mejor manera, como por ejemplo la compra-venta de bienes y servicios ofertados, los delitos virtuales de comercio, las capacidades y requerimientos para comerciar entre otras más.



En el Ecuador en materia notarial se ha generado un punto primordial dentro de la Ley que regula esta actividad, estableciendo el proceso conocido como desmaterialización de documentos, mensajes de datos, firma electrónica y certificación, con relación a la gestión notarial, definiendo lo siguiente:

*“Art. 5 Desmaterialización.- El acuerdo expreso para desmaterializar documentos deberá constar en un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos. En caso de que las partes lo acuerden o la ley lo exija, las partes acudirán ante Notario (las negrillas y cursivas son mías) o autoridad competente para que certifique electrónicamente que el documento desmaterializado corresponde al documento original que se acuerda desmaterializar. Esta certificación electrónica se la realizara a través de la firma electrónica del Notario (las negrillas y cursivas son mías) o autoridad competente. (...).”<sup>6</sup>*

Para entender de mejor manera la injerencia del comercio electrónico en Ecuador y su regulación es necesario entrar a analizar aquellos objetos considerados como actores electrónicos del proceso, siendo estos el Documento Electrónico, Mensaje de Datos, Firma Electrónica y su proceso de Certificación de veracidad. Entonces nace así la pregunta, si el e-commerce y sus consideraciones aplicativas han generado tantas ventajas al mundo que conocemos, porque no

---

<sup>6</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firma electrónica y mensaje de datos, Art. 5.

aplicarlo a las necesidades de un grupo específico de afectados, **LOS USUARIOS DE LAS NOTARIAS.**

### **1.3. Documentos Electrónicos.**

Las consideraciones indican que tanto el documento electrónico puede ser un mensaje de datos o viceversa, de esto nace que la Ley de comercio electrónico lo define:

*“Art. 64.- Mensaje de Datos.- Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada, o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correos electrónicos, servicios web, telegrama, telefax e intercambio electrónico de datos.”<sup>7</sup>*

Mas así lo sustenta también la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos:

*“Art. 6.- Información Escrita.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedara cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que se contenga sea accesible para su posterior consulta.”*

---

<sup>7</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, Art. 64.

Entonces podemos definir que el mensaje de datos y/o documento electrónico, para efectos legales en el Ecuador, es un documento legal valedero ante autoridades con el mismo peso que si fuera físico. Así también tendrá el mismo valor probatorio que el físico, con los mismos derechos y obligaciones emanados de este para los interesados.

Ahora bien, para que dicho documento electrónico sea válido como lo explicamos antes debe ser reconocido por un Notario o autoridad competente, por esto debemos entrar a analizar la Firma Electrónica.

#### **1.4. Firma Electrónica y Certificación de Documentos.**

Existen varias conceptualizaciones relacionadas a la firma electrónica, inclusive algunas de ellas confunden dicha descripción con la firma digital, que no es lo mismo y valdrá la pena diferenciarla más adelante.

Teóricamente el tratadista español Fernando Galindo (Derecho e informática, 1998) define el concepto como: *“(...) conjunto de dígitos y números que aseguran que el creador de la misma es quien efectivamente ha aprobado el contenido del documento firmado”*.

Para los fines que nos compete debemos analizar también la definición que *nuestra normativa legal en la materia otorga, siendo así cabe señalar que:*

*“Art. 13.- Firma Electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que*

*pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”<sup>8</sup>*

Finalmente analizando lo anteriormente citado podríamos decir sin lugar a dudas que la firma electrónica es la identidad inequívoca y exacta presente en un mensaje de datos o como también se define un documento electrónico, por medio del cual su titular acepta, reconoce, aprueba y valida la información contenida en el instrumento virtual. Es el punto final relacionado a un individuo y ligado directamente a cierta información que es certificada (las negrillas y cursivas son mías) por este medio y contenida en un sistema digital.

Todo lo expuesto en este acápite, nos lleva al siguiente proceso dentro del flujo de información digital ligada al comercio electrónico y por tanto a la materia notarial, y es como se indica en el párrafo precedente la CERTIFICACIÓN de la información, concepto que entraremos a analizar inmediatamente.

Este entonces es el paso vital en el flujo de información desarrollado durante el proceso telemático de transmisión de datos por internet mediante medios digitales. Se puede además definir la certificación como el paso trascendental en el proceso de reproducción y validación de la información digital contenida en un mensaje de datos o documento electrónico firmado de la misma manera.

---

<sup>8</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos, Art. 13.

Normalmente los procesos de certificación de la información virtual los desarrollan empresas privadas, este caso también se repite en Ecuador, y como es normal estas empresas deben estar acreditadas dentro del territorio nacional, siendo así por ejemplo podemos mencionar a la empresa SECURITY DATA S.A., entre dos más que actualmente tienen base en este país, las mismas que han atravesado un conciso examen por parte de SENATEL y CONATEL con la finalidad de desempeñar sus funciones.

Con regularidad los certificados mayormente emitidos en el país son:

- Certificaciones de Personas Naturales,
- Certificaciones de Personería Jurídica,
- Certificaciones ligadas a la Función Pública,
- Etc.

La Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos, emitida en el año 2002 y su Reglamento nos dicen que:

*“Art. 29.- Entidades de Certificación de Información.- Son empresas unipersonales o con personería jurídica que emiten certificados de firmas electrónicas y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento expedido por el Presidente de la República.”*

Dentro de la institucionalidad notarial en Ecuador es realmente importante y prioritario el uso de dichos certificados para los procesos electrónicos comprendidos más arriba, pero lastimosamente el alcance de los Notarios en relación a la utilización de esta información es muy reducido o casi nulo en la actualidad. Recomendando inclusive la creación simultánea al e-commerce, de normativa específica para la función notarial.

## Capítulo 3

### MARCO LEGAL ECUATORIANO

Más allá de las consideraciones y preceptos normativos y legales expuestos y analizados anteriormente es indispensable para nuestra investigación lograr un estudio más puntualizado en materia estrictamente legal de los alcances y posibles figuras jurídicas que viabilicen el proceso que nos ocupa. Siendo así podemos identificar los principales cuerpos legales que facilitan la consideración de la notaría electrónica en Ecuador.

#### 3.1. Cuerpos Legales.

- Constitución del Ecuador,
- Ley de Comercio Electrónica, firmas electrónicas y mensaje de datos,
- Código Civil Ecuatoriano,
- Ley Notarial,
- Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
- Sus respectivos reglamentos.

### **3.1.1. Constitución del Ecuador.**

Empecemos por analizar la implicación de los artículos referentes a la Constitución del Ecuador, que genera el marco normativo para la aplicación y funcionalidad de las Notarías y sus encargados.

Siendo así el Art. 199 y 200 hace referencia a los servicios notariales y su aplicación como actos públicos ligados a la buena fe, los mismos que estarán distribuidos según las regulaciones del Consejo de la Judicatura básicamente. Además hace referencia que los Notarios tienen la facultad de certificar la veracidad de documentos o actos jurídicos, (entendiéndose también para los fines de esta investigación, incluidos los documentos electrónicos o mensaje de datos).

En los artículos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación la Constitución nos habla sobre el Derecho al acceso universal a esta herramienta, acceso a la información generada por las entidades públicas, o mixtas; aplicando esto a los procesos virtuales entendemos entonces que se agiliza la posibilidad de conseguir y entregar información de manera inclusive virtual.

¿Garantizamos el cumplimiento de los derechos constitucionales con la aplicación de la Notaria Electrónica?; sin lugar a dudas, no solo el de libre acceso a la información (Art. 91.), también el de celeridad, economía procesal (capítulo octavo y Art. 169.), consagrados en las prácticas del buen vivir.



### **3.1.2. Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.**

Como ya lo hemos mencionado antes esta ley es la clave del desarrollo de las actividades que permitirían la aplicación de la Notaria Electrónica en el Ecuador, es la patada inicial, por esta razón más allá de lo anteriormente expuesto cabe analizar los siguientes preceptos legales.

Dentro del capítulo correspondiente al mensaje de datos encontramos inicialmente el *“Reconocimiento jurídico del mensaje de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos (...)”*<sup>9</sup>

Jurídicamente la aplicación implícita en este artículo nos indica no solo la posibilidad sino también la forma en que debemos considerar la documentación Notarial tanto para generarla como para conservarla y certificarla.

Tan importante como generarla es protegerla por esta razón esta Ley regula el uso, la privacidad, la confidencialidad, la transferencia y el consentimiento para manejar los mensajes de datos. En la función notarial sin duda alguna es realmente importante entender esta capacidad impartida (Art. 9. Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos), para quienes utilicen de alguna manera esta información, ya que el notario no solo certifica, verifica, da fe, sino también guarda, mantiene y recopila información confidencial, hablando por

---

<sup>9</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, Art. 2.

ejemplo de testamentos sellados, secretos industriales, entre otros procedimientos. El Notario es fiel actor de importantes acciones con relación al sujeto accionante de la necesidad jurídica del uso virtual de sus mensajes de datos.

Otro punto clave en el proceso de implementación de la Notaria Electrónica en la metodología utilizada para compartir, enviar y receptor la información transmitida a través de los mensajes de datos. Siendo así el Art. 11., nos dice:

*“Envío y Recepción de mensajes de datos.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes:*

- a) Momento de emisión de mensaje de datos.- (...) ingrese en un sistema de información o red electrónica (...);*
- b) Momento de recepción de mensaje de datos.- (...) ingrese al sistema de información o red electrónica del destinatario. (...);*
- c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes. (...).”<sup>10</sup>*

A diario se utilizan sistemas de mensajería virtual, correos electrónicos, mensajes de texto, aplicaciones de chat virtual y demás como estas, con lo tipificado entendemos que el proceso descrito cumple con las necesidades de los actuales formatos de transferencia, reconociendo los documentos que se utilizarían electrónicamente por las notarías.

---

<sup>10</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensa de datos, Art. 11.

Hemos ya analizado la firma electrónica y su certificación para concebirla dentro del mensaje de datos como valedera, por este motivo ahora es prioritario entender la consideración que le da la Ley a los “instrumentos públicos electrónicos”.

*“Art. 151. Instrumentos Públicos Electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. (...).”<sup>11</sup>*

En el capítulo 1 abordamos las atribuciones y deberes de los Notarios en Ecuador, en ese análisis definimos que los notarios impartidos de su facultad, se definen como autoridad competente para receptor, dar fe, etc., sobre los testimonios, y documentos presentados ante ellos por los usuarios del servicio que obviamente es público. Además de este reconocimiento también analizamos que para que el documento sea válido el notario o autoridad competente debe firmarlo electrónicamente para que tenga validez plena.

Generalmente, no basta con definir al instrumento sino en velar por su correcta aplicación, para que esto suceda aun los Legisladores Ecuatorianos deben esgrimir ciertas leyes adicionales y reglamentación que viabilicen la práctica implantación del proceso técnico-informático-jurídico para las Notarías Electrónicas.

---

<sup>11</sup> Tomado de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensa de datos, Art. 51.

Una de las consideraciones principales es incluir el uso de las TICS en la función notarial de una manera ligada a la función procesal de las notarías específicamente, debido a la particularidad de sus necesidades y productos. Actualmente habla de generalidades q sin duda alguna contribuyen al apoyo de la gestión del notario pero no son particulares de aplicación.

### **3.1.3. Código Civil Ecuatoriano y de Procedimiento Civil.**

Este cuerpo legal, supletorio a la Ley Notarial, y en realidad a mucha normativa especializada, se relaciona directamente con el campo de esta investigación en su título XXI, libro cuarto, donde señala en su Art. 1743 y subsiguientes el efecto del Instrumento Público como tal, expresando *“Instrumento Público o autentico es el autorizado con las solemnidades legales por autoridad competente. Otorgado ante Notario, e incorporado en un protocolo o registro público, llamándose escritura pública”*.

Ahora bien, así también si código adjetivo se refiere a dicho instrumento público, expresando lo siguiente:

*“Art. 125.- las pruebas consisten en confesión de partes, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o intérpretes.”. Así mismo en los Art. 168 y 169 expresa lo legitimado en el código subjetivo civil en relación al instrumento público y su validez y eficacia procesal.*

*Es necesario acudir a otros tratadistas para entender mucho mejor la expresión civilista y procesal del documento público. Por esta razón acudimos al Tratado de Derecho Civil Argentino, de Raymundo Salvat quien dice en relación al documento público lo siguiente: “(...) es el otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo”. Ajustándose a esto Pelosi dice: “(...) inspira en la finalidad de regular la prueba pre constituida (...) se ha convertido en un hecho narrado en el documento y si es público se constituye a priori su autenticidad, (...)”.*<sup>12</sup>

#### **3.1.4. Ley Notarial de Ecuador.**

Hemos llegado al análisis del cuerpo normativo principal de nuestra función pública, establecida como un servicio y del cual hemos considerado aplicar la capacidad virtual para los trámites que nos ocupan, los contratos específicamente.

La Ley Notarial en su título segundo analiza los documentos que forman parte de sus procesos, siendo así el Art. 18 establece las atribuciones de los notarios y el 19 los deberes, como lo hemos presentado arriba. Estos dos artículos son el fundamento del campo de acción del notario en Ecuador, los cuales sin duda alguna no se contraponen a lo determinado ni en la constitución, código civil o ley de comercio electrónica para la aplicación de la digitalización de procesos y productos notariales, entiéndanse particularmente como los contratos.

---

<sup>12</sup> Pelosi, Carlos. El Documento Notarial, Editorial Astrea, 1997 BA, Pág. 90.

En el manejo diario del Notario, se generan escrituras públicas, lo cual genera protocolos, (libros anuales de las matrices de los documentos públicas o privados que el notario autoriza e incorpora (...))<sup>13</sup>, estos protocolos actualmente son en su totalidad físicos, lo que evidentemente implica, espacio, tiempo y recursos para su control y manejo. En el caso de requerir por ejemplo una copia de una escritura pública los actuarios deben acudir a este archivo y buscar entre tantos documentos el pertinente, de ser este proceso digital sería simple y su certificación se realizaría directamente a través de la firma electrónica. (Sistema QUIPUX Gubernamental)<sup>14</sup>

Por todo lo expuesto hasta el momento entendemos entonces que la viabilidad de tecnificar el proceso notarial en Ecuador es sumamente viable desde el punto de vista práctico y general, ahora bien se han creado además otras herramientas estatales dirigidas a beneficiar y enriquecer este proceso digitalizador (entiéndase como un sistema integrado desde la generación de documentos electrónicos validados hasta la información cruzada de las entidades públicas y privadas participantes). Ahora entraremos a identificar como desde la legalidad ecuatoriana se instrumentaría la Notaría Electrónica en Ecuador.

---

<sup>13</sup> Tomado de la Ley Notarial de Ecuador, Art. 22.

<sup>14</sup> “QUIPUX es un sistema de gestión documental. El sistema fue modificado a partir del sistema de gestión documental ORFEO el cual utiliza tecnologías y estándares abiertos. La Subsecretaría de Gobierno Electrónico efectuó modificaciones a la versión original adaptándolas a las necesidades de gestión documental de las entidades de la Administración Pública Central. QUIPUX, está disponible en ambiente de Producción en la dirección: [www.gestiondocumental.gob.ec](http://www.gestiondocumental.gob.ec). En el Acuerdo 718 se especifica que el sistema QUIPUX será utilizado por entidades que pertenecen a la Administración Pública Central, por tal razón la Subsecretaría de Gobierno Electrónico, apoyará en la implantación, soporte y capacitación, a las entidades que son parte de la Administración Pública Central. La administración del Portal está a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública. (Secretaría Nacional de la Administración Pública de Ecuador, Quito-Ecuador, <http://sge.administracionpublica.gob.ec/accordion-b>.) (ANEXO 1).

### **3.1.5. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.**

Esta ley, que es en la cual se determina el manejo y establece la normativa sobre el registro de la información pública, entiéndase también como mensajes de datos de la institución notarial. No solo es sistematizar y digitalizar el proceso, sino ajustarlo en base a todo lo expuesto anteriormente a una real aplicación reglamentada y conectada con los usuarios, inicialmente públicos y posteriormente privados.

Aquí se establece como lo veremos a continuación el punto clave para la conectividad de la información que la Notaria Electrónica plantea:

*“Art. 22.- Control Cruzado.- (...) se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento. **(Obviamente para lo cual se debe realizar la reforma respectiva al reglamento para la aplicación específica de la institución notarial).** Las negrillas son mías.*

*“Art. 23.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...).”*

*“Art. 24.- Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. (...).”*

*“Art. 25.- Información física y electrónica.- Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado. (...).”<sup>15</sup>*

Ahora bien, el análisis que efectuamos a este articulado refleja la posibilidad clara de por medio de una reforma al reglamento, incluir la tecnificación de las Notarías Electrónicas, al sistema, más allá de posibles reformas a la Ley Notarial, la cual ampliamente nos permite regular esta actividad.

¿Cuál es la idea de tecnificar o convertir en electrónico el proceso notarial de los contratos?

Esta pregunta es simple, reducir tiempos, costos y trámites además de incorporar un nuevo proceso al sistema conjunto. Más adelante analizaremos desde el punto de vista del contrato de compra-venta perfeccionado siempre ante un notario, su implicación y aplicación.

---

<sup>15</sup> Tomado de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Arts. 22, 23, 24 y 25.



Así como lo revisamos anteriormente, Existen registros públicos que ya generan información virtual, incorporar a la institución notarial no sería difícil en generalidades como el archivo y digitalización, firma electrónica de documentación escriturada. Lo que debemos considerar es como el proceso se puede simplificar con la aplicación de los parámetros del Comercio Electrónico y sus componentes (TICS (ANEXO 2.)), para beneficiar al usuario.

### **3.1.6. Gobierno Electrónico.**

Este es el modelo fundamental de acción directa para la aplicación de las normas conjuntas que lograrían llevar a la Notaria Electrónica, a un siguiente nivel que favorezca la interconexión entre entidades gubernamentales implicadas en el desarrollo no tan solo de políticas sectoriales para el tema que nos ocupa sino también para generar la línea de acción y velar por la pronta acción en el sentido de facilitar procesos gubernamentales esenciales de uso cotidiano en la sociedad. Para esto es necesario citar los más relevantes Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Normativa relacionada, y son:

#### **3.1.6.1. DECRETOS EJECUTIVOS:**

- [Decreto Ejecutivo 1014](#) que establece política gubernamental de uso de Software Libre en la Administración Pública Central. Expedido por la Presidencia de la República el 10 de abril del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 322 del 23 de abril del 2008.

- [Decreto Ejecutivo 726](#) (octava disposición general) sustituye en el artículo 6 la frase "Subsecretaría de Informática" por "Subsecretaría de Tecnologías de la Información" del Decreto Ejecutivo 1014 publicado en el Registro Oficial No 322 del 23 de abril del 2008. Expedido por la Presidencia de la República el 8 de abril del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril del 2011.
- [Decreto Ejecutivo 1384](#) que establece como Política Pública el desarrollo de la Interoperabilidad Gubernamental en todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional. Expedido por la Presidencia de la República el 13 de diciembre del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 860 del 2 de enero del 2013.
- [Decreto Ejecutivo 149](#) que establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emitirá el Plan Nacional de Gobierno Electrónico para la Función Ejecutiva. Expedido por la Presidencia de la República el 20 de noviembre del 2013 y publicado en el Registro Oficial.

#### **3.1.6.2. ACUERDOS MINISTERIALES:**

- [Acuerdo Ministerial 118](#) que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 2 de agosto del 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 60 el 16 de agosto del 2013.

- [Acuerdo Ministerial 119](#) que crea la Subsecretaría de Informática. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de julio del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 139 del 1 de agosto del 2007.
- [Acuerdo Ministerial 718](#) que norma el uso del sistema QUIPUX para gestión documental en la Administración Pública Central. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de mayo del 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 597 del 25 de mayo del 2009.
- [Acuerdo Ministerial 350](#) que expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, que incluye a la Subsecretaría de Informática. Expedido por la Secretaría General de la Presidencia de la República el 8 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 241 del 22 de julio 2010.
- [Acuerdo Ministerial 571](#) (artículo 6) que crea la Subsecretaría de Tecnologías de la Información. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de enero del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 373 del 28 de enero del 2011.
- [Norma Técnica Ecuatoriana 2410](#) (NTE INEN 2410:2010 Primera Revisión) que establece los requisitos para la elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares en formato impreso o digital. Expedido por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y

Productividad y publicado en el Registro Oficial No. 466 del 9 de junio de 2011.

- [Acuerdo Ministerial 784](#) que emite la Norma Técnica de Gestión de Procesos, de uso y cumplimiento obligatorio para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de julio y publicado en el Registro Oficial No. 501 del 28 de julio del 2011.
- [Acuerdo Ministerial 804](#) que crea la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de julio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 511 del 11 de agosto de 2011.
- [Acuerdo Ministerial 1499](#) que dispone la implantación progresiva del Sistema "Gestión Integrada de Recursos Gubernamentales - GIRG" en todas las entidades de la Administración Pública. Expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de diciembre del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento III No. 865 del 8 de enero de 2013.

### **3.1.6.3. DISPOSICIONES MINISTERIALES:**

- [Oficio No. PR-SNADP-2012-000001-C](#), del 20 de junio del 2012, que dispone que cualquier proyecto que involucre el intercambio o consulta de

datos electrónicos de sistemas gubernamentales sea coordinado y previamente aprobado por la STI. Se notifica adicionalmente de la disponibilidad del Bus de Servicios Gubernamentales (BSG) como la plataforma de software gubernamental para gestionar el transporte de datos electrónicos entre sistemas gubernamentales.

#### **3.1.6.4. FIRMAS ELECTRÓNICAS:**

- [Ley 2002-67](#), Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Expedida por el Congreso Nacional el 10 de abril del 2002 y publicado en el Registro Oficial No 735 del 22 de diciembre del 2002.
- [Decreto Ejecutivo 3496](#), Reglamento general de la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Expedido por la Presidencia de la República el 12 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial No 735 del 31 de diciembre del 2002 (Incluye reformas en base a decretos ejecutivos No 908 de diciembre 2005 y No 1356 de octubre 2008).
- [Acuerdo Contraloría No 39-CG-2009](#), norma de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado y publicada en el Registro Oficial No 78 del 1 de

diciembre del 2009 y en el suplemento del Registro Oficial No 87 del 14 de Diciembre del 2009.

### **3.1.6.5. SUBSECRETARIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO**

Es prioritario conocer estos procesos que se han desarrollado ya dentro de la actividad de tecnificar procedimientos públicos, por lo cual en esta investigación hemos considerado que quien lideraría el proceso aquí planteado no debe ser nadie más que la (SNAP) Secretaria Nacional de la Administración Pública, a través de su subsecretaria de especializada, ya que esta tiene la obligación de: *“Generar estrategias, políticas, normativas, planes, programas, proyectos y servicios de Gobierno electrónico; y, efectuar el asesoramiento, intervención, seguimiento y control de su implementación, operación, promoción y difusión en las entidades de Administración Pública, Central, Institucional y dependiente.”*<sup>16</sup>

Dentro de esta subsecretaría se encuentran:

- Dirección de gestión de Gobierno Electrónico.
- Dirección de Arquitectura Tecnológica y Seguridad de la Información.
- Dirección de Servicios de Gobierno Electrónico.

Este procedimiento se desarrolla a través de la Interoperabilidad Gubernamental, que no es más que el esfuerzo conjunto y permanente que ejecutan todas las

---

<sup>16</sup> Tomado de la página oficial de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, <http://www.administracionpublica.gob.ec/subsecretaria-de-gobierno-electronico/>

entidades de la Administración Pública (Registros Mercantiles, Secretarías de Estado, Notarías inclusive entre otras) para **compartir e intercambiar entre ellas**, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, **datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos** que facilitan las entidades así como en la gestión interna e interinstitucional.

**a) Beneficios Para la Ciudadanía:**

- Flexibilidad para acceder a trámites y servicios ciudadanos en cualquier horario y desde cualquier lugar.
- Ahorro económico evitando costos de desplazamientos, alimentación, copias, insumos, etc.
- Simplificación de trámites y servicios públicos (menos pasos, requisitos, copias).
- Disminución de tiempos (trámites automatizados, documentos y firmas electrónicas).
- Transparencia en el acceso y mayor calidad de los datos electrónicos de los ciudadanos.
- Disminución/eliminación de desplazamiento para realizar trámite.

**b) Beneficios Para la Administración Pública**

- Entrega de trámites y servicios públicos integrados/unificados.
- Mejoramiento en la calidad de procesos institucionales.
- Reutilización de datos e información electrónicos.
- Reducción de costos operativos al utilizar estándares abiertos.
- Disminución de tiempos en la ejecución de procesos.
- Incremento de la calidad de los datos electrónicos.
- Simplificación de procesos por tanto mayor eficiencia.
- Incremento de la transparencia frente al gobierno y la ciudadanía.
- Más trabajo mancomunado y en equipo entre entidades públicas.



## Capítulo 4

### **INCIDENCIA DE LA TECNIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL**

Hemos hecho un continuo recorrido por varios capítulos, analizando los componentes integrales que permitirían al Estado conjugar tanto las atribuciones y deberes del notario como las aplicaciones instituciones de los mismos para fusionar todo esto con los criterios ya implantados en la sociedad, como son la aplicación de las TICS en el marco legal ecuatoriano y fomentar de esta manera la gestión internacional de la globalización del Comercio Electrónico y sus componentes, así podremos generar una nueva visión del Ecuador Notarial y mejorar significativamente el uso de los recursos que implican los procesos de esta función del Estado, tanto tiempo como recurso humano.

Sin duda es exponencial la implementación de la Notaria Electrónica, ya que a más de mejorar procesos, el legislador en su momento incentiva esta aplicación. Sabemos que los registros tanto mercantil como de la propiedad trabajan de la mano con las notarías de cada cantón, lo que implica inclusive una disminución en la carga laboral no solo de las notarías sino también de los registradores anexos a los procesos. En nuestro caso particular Propiedad y Mercantil.

Siendo un órgano público de la función judicial, se regirá también por esta normativa, y es tan viciado el proceso que nuevamente el legislador demanda en este cuerpo legal el trabajo permanente e ininterrumpido de los notarios y las

notarías, haciendo de este proceso hábil todos los días y horas, imaginando lo difícil que sería realmente aplicar esto, se visualiza la practicidad de la aplicación de la Notaria Electrónica, empezando por pasos simples sin mayor complejidad y derivando en determinaciones finales de los notarios, llegando al punto de simplificar el proceso digital inclusive, o más allá digitalizando todo el proceso integrado inclusive con Registradores y usuarios.

No es tan utópica esta idea, más aun como lo hemos demostrado con las conexiones directas entre las legislaciones. Esto es nada más que la oportunidad de generar procesos planificados, institucionalizados y proactivos de lo que hoy conocemos como Notaria.

Actualmente todos los procesos de modernización del estado conllevan gran responsabilidad con cada uno de los involucrados, y al analizar esta situación entendemos que la notaria no puede quedar detenida o soslayada de este momento único y trascendental para la actividad comunicaciones y comercial. Inclusive para el manejo y archivo de la misma documentación emanada desde las dependencias notariales en el país.

#### **4.1. Análisis de la aplicación a los contratos de Compra-Venta de Bienes Inmuebles.**

Es aquí donde realmente entramos al fuerte de este documento de análisis e investigación, especificando todo lo antes mencionado para el proceso de la compra venta notarial, básicamente de bienes inmuebles.

Para proceder eficientemente debemos primero reconocer que el contrato de compraventa, es un documento de carácter privado que puede convertirse en público con las formalidades antes establecidas a través del fedatario ecuatoriano, el Notario.

Es necesario empezar por entregar una definición del contrato más allá de la que el Código Civil otorga, *“compraventa es un contrato en que cada una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio”*.<sup>17</sup>

Tomando otra conceptualización tenemos: *“Es un contrato en virtud del cual se transfiere a dominio ajeno una cosa propia, por el precio pactado”; y “compra, al acción y efecto de adquirir por dinero el dominio de una cosa”*.<sup>18</sup>

El doctor Luis Vargas Hinostroza en su ensayo sobre el contrato de compra – venta, expresa que existen divergencias entre la doctrina y la realidad procesal de la conceptualización del Código Subjetivo Civil por las siguientes razones:

“a) *Porque no se especifica con exactitud en qué sentido se obliga a “dar” la cosa, sin con ánimo de transferir la propiedad o con ánimo de*

---

<sup>17</sup> Tomado del Código Civil Ecuatoriano, Art. 1732.

<sup>18</sup> Tomado del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

*arrendar, de ceder el uso, de prestar, se puede entender en fin de cualquier otro sentido que puede desvirtuar la transferencia de dominio; y,*

*b) Al señalar en la definición comentada al palabra “cosa” daría la impresión de que es sujeto de venta exclusivamente las “cosas corporales” y no los derechos, al respecto se dice: “casi se podría se podría decir que la compraventa lo es siempre de derechos, ya que cuando se vende una cosa, se trata, al menos tendencialmente, de transmitir la propiedad de la misma, es decir, un derecho sobre ella; razón por la que la compraventa tendería en todo caso como ya ha puesto de relieve el Código Civil italiano en su art. 1470 al cambio de un derecho (de propiedad o de otra clase) por un precio.”<sup>19</sup>*

En el Ecuador entendemos a la compra venta como el contrato por el cual una parte se obliga con otra para trasferir el dominio de la cosa a cambio de un precio. Es la definición más viable y simplificada para el estudio que nos ocupa.

#### **4.1.1. Características de la Compraventa.**

Para saber de qué tipo de documento o instrumento público estamos hablando en este análisis, es necesario de cierta forma realizar una introducción y ligera síntesis de que es y cómo se caracteriza este contrato, por este motivo entendemos que se caracteriza por ser:

---

<sup>19</sup> Vargas Hinojosa. Ensayo Contrato de Compraventa, Notario Séptimo Quito, junio 2013.

- **Consensual por excepción es formal;** Por regla general la compraventa es un contrato consensual así lo dispone el primer inciso del artículo 1740 del Código Civil: *“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, (...)”*
- **Bilateral;** En el contrato de compraventa tanto el vendedor como el comprador quedan constreñidos a cumplir una determinada prestación.
- **Oneroso;** El artículo 1456 del Código Civil, define: *“El contrato es... oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro”*.
- **De ejecución instantánea (regla general) o de ejecución diferida;** que sea de ejecución instantánea significa que las obligaciones se cumplen el mismo momento de celebrado el contrato o que sea de ejecución diferida significa que el cumplimiento de la obligación está sujeta a plazo o condición.
- **Nominado;** El contrato de compraventa es nominado por cuanto se lo designa con nombre propio.
- **Ordinariamente conmutativo;** por la transferencia del dominio de la cosa pacta.
- **No formal;** pese a que estamos tratando el tema de la notaria, la validación de tal contrato no es requerida formalmente ante un notario, pero al ser bienes inmuebles la práctica propia del procedimiento, hace que se torne formal.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa, por una parte \_\_\_\_\_, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos del presente contrato se le denominará "El Vendedor"; y, por otra parte, \_\_\_\_\_, igualmente por sus propios y personales derechos, a quien para efectos del presente instrumento se lo denominará como "El Comprador". Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil \_\_\_\_\_, domiciliadas en \_\_\_\_\_, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Una vez identificadas las partes, es decisión de éstas el celebrar el presente contrato de compraventa de vehículo, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) "El Vendedor", es propietario del vehículo de las siguientes características:

Marca:            Modelo:            Año. Fab:            Motor No.:            Serie No.:

Placas No.:            Color:

b) "La Vendedor", declara que sobre el vehículo de su propiedad, no pesa gravamen alguno, prohibición de enajenar; y, menos antecedentes ante las Jefaturas o Juzgados de Tránsito del país.

c) Igualmente, "La Vendedor" declara que el vehículo se encuentra en perfecto estado y que periódicamente ha sido sujeto de mantenimientos y chequeos mecánicos para su óptimo funcionamiento.

d) "El Comprador", declara expresamente su intención de adquirir el vehículo descrito y que además ha realizado las verificaciones mecánicas básicas, en un taller de su confianza.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, "El Vendedor" da en venta y perpetua enajenación a favor de "El Comprador", el vehículo descrito en el literal "A" de la cláusula segunda del presente contrato. "El Vendedor" se compromete a hacer entrega de toda la documentación inherente al vehículo para efectos del traspaso de dominio y matriculación ante las autoridades de tránsito competentes.

**TERCERA: PRECIO.-** El precio que las partes han pactado para la presente negociación, asciende a la suma de----- \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (USD \_\_\_\_\_.oo), que "El Comprador" entrega a "El Vendedor" en efectivo y ....

.....

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_

"El Vendedor"

"El Comprador"

### **Como se ajusta el proceso al contrato de compra venta de bienes inmuebles.**

Siendo que por la práctica común, la transferencia del dominio de los bienes inmuebles se realiza principalmente por un contrato de compra venta, este se torna formal ya que es requerida por los Registradores de la Propiedad, en este caso, la formalidad de reconocimiento de voluntades ante un notario público para registrar la transferencia del dominio como tal.

Para realizar una compra venta de inmuebles deben considerarse los siguientes requisitos y procedimientos, de los cuales analizaremos como volverlos virtuales y menos complejos:

#### **4.1.1.1. Requisitos.**

- Copia de la escritura de compraventa, (dicha escritura podría ser o ya estar digitalizada por el Sistema de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de acceder directamente a él y simplemente ser certificada por la notaria emisora, conectando directamente al Registro de la Propiedad con el Catastro Municipal y el Notario).
- Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado Enlazado al sistema, bis)
- Copias de Cédulas y papeletas de votación compradores y vendedores, (inclusive este paso se encadenaría al sistema, permitiendo directamente al notario acceder a la información para certificar quienes están presentes son los autores de la voluntad de venta y compra).

- Pago del impuesto predial del año en curso, (actualmente esto ya se realiza online).
- Declaratoria de propiedad horizontal (caso de propiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal)
- Nombramiento de Administrador (caso de propiedades sujetas a régimen de propiedad horizontal).
- Certificado de expensas (caso de propiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal)
- Posesión efectiva (caso de herederos).

#### **4.1.1.2. Trámite.**

- Elaboración de la minuta por parte de un profesional del derecho, (con la información emitida desde la escritura de compraventa, enlazada con el catastro, registrador de la propiedad y registro civil, este sistema permitiría la digitalización inmediata de la voluntad, sin carecer de ninguno de los principios fundamentales anteriormente explicados, tornando el trámite rápido y eficaz).
- Presentación ante el Municipio correspondiente, para la transferencia de dominio.
- Cancelación de impuestos de Alcabala y Plusvalía, en caso de existir, (actualmente ya se realiza esto online).
- Cancelación del impuesto en el Consejo Provincial correspondiente.



- Firma de la escritura ante un notario, (al tener toda la información a tiempo real interconectada, actualizada el trámite podría demorarse no más de un día, facilitando el proceso del notario y evitando gastos adicionales al interesado).
- Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, (al ser digital, abalizada por medio de firma electrónica inclusive por parte del notario, este registro se realizaría directamente desde la notaría al sistema).

## **4.2. Ventajas y Problemas de la Aplicación:**

### **4.2.1. Ventajas.**

A pesar que hemos ahondado en el análisis de la serie de facilidades concernientes al proceso como tal de la aplicación del Comercio Electrónico en la institución notarial, a través de las TICS como medio de generación de procesos, debemos también analizar aquellos puntos débiles o que podrían ser inconvenientes en la gestión del proceso de digitalización y tecnificación.

Sin duda este método produce efectividad y eficiencia tanto en su gestión como en el manejo de los recursos. Además que en una sociedad como Latinoamérica es indispensable eliminar ciertos criterios, modelos y figuras implantadas culturalmente como la burocratización de las instituciones y su gestión, optimizando tanto recurso humano como económicos.

Enunciare a continuación un listado de los beneficios indudables de la implementación de las Notarías Electrónicas en Ecuador a través del uso de las TICS como componente fundamental del Comercio Electrónico:

- Reducción significativa de costos (administrativos, procesales y talento humano),
- Optimización del costo final para el Usuario,
- Simplificación de procesos físicos,
- Generación de documentación veraz, transparente y legítima,
- Accesibilidad remota, tanto para usuarios como servidores, mejor manejo de la información en tiempo real,
- Mejoramiento del proceso de gestión conjunto con otras entidades del estado,
- Seguridad y confiabilidad, aplicación del sistema gubernamental Dato Seguro,
- Finalmente manejo electrónico tanto del pago como de la tributación involucrada en el proceso.

#### **4.2.2. Problemas.**

Todo lo que hemos revisado en este documento se oye muy real, aplicable, necesario y articulado, pero lastimosamente así es en papel. El intentar y lograr instaurar un proceso planificado de gestión y cambio institucional donde deben articularse varias instituciones estatales, así como también dar a conocer el

mismo en el acto, es la parte compleja de la instauración de la Notaria Electrónica.

La transición de un proceso total y evidentemente considerado para ser físico, a uno prácticamente en su totalidad digitalizado, claro que por etapas, significa generar controversias no solo entre los mismos involucrados sean usuarios o notarios, sino también entre los legisladores hasta llegar al veto presidencial.

Analizando entonces la magnitud de la generación de la Notaria Electrónica podemos evidenciar problemas, algunos de estos, los más relevantes los consideramos a continuación:

- Ningún sistema es invulnerable, aunque este parametrizado para la información requerida, puede ser cargado con información falsa,
- Suplantación de identidades inicialmente, que podría ser subsanado con la conexión directa al registro civil,
- Jaqueo de información confidencial y no autorizada,
- Abuso por parte del administradores del sistema,
- Generación de la infraestructura suficiente para conectividad, archivo y manejo de información,
- Proceso de culturización rápido y estructurado, aversión al cambio.

Estos entre tantos otros factores que se podrían presentar en si al momento de gestionar las directivas, acciones y complejos tecnológicos necesarios para la validez del proceso como tal.

Debemos entonces citar a un conocido tratadista de Derecho Informático, el Dr. Fernando Galindo, quien dice: *“El secreto de las comunicaciones, la privacidad y el consentimiento son los bienes afectados en el uso de las tecnologías de la información, (...).”*<sup>20</sup>. Garantizar el buen uso, el acceso confidencial, la protección técnica y la justicia en este proceso es vital.

Tellez Valdez expresa: *“Los ataques a los sistemas de información constituyen una amenaza para la creación de una sociedad de la información (...).”*<sup>21</sup>

Entonces debemos entender que no solo representa la infraestructura en sistemas informáticos interconectados, sino en la base de seguridad necesaria para el procesamiento y manejo de la información, solución ya planteada por el estado ecuatoriano a través de su sistema *“Dato Seguro”*, más aun es importante entender la gravedad del trabajo realizado por los notarios en Ecuador, y la importancia de la información que estos manejan como fedatarios públicos de la misma.

---

<sup>20</sup> Galindo, Fernando. Derecho e Informática, Madrid 1998.

<sup>21</sup> Tellez Valdez, Julio. Derecho Informático, México 2009.

## Capítulo 5

### EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN AUTOMATIZACIÓN NOTARIAL

Generalmente en Latinoamérica se ha respondido requerimientos y necesidades analizando e implantando modelos extranjeros antes revisados en países como España particularmente en temas legales, por este motivo es imperiosa la necesidad también de revisar lo que ha sucedido en la generación de la Notaria Electrónica en este país.

Para realizar el análisis comparativo en aras de obtener una posible guía de implementación hemos recurrido al documento denominado "*FIRMA DIGITAL EN EL NOTARIO ESPAÑOL*", elaborado por el Doctor Jesús Gómez Taboada.

En el trabajo mencionado se hace un breve análisis de las concepciones teóricas y legales de lo mismo que hemos entrado a análisis en este trabajo de investigación, pero más allá de eso es necesario conocer las concepciones internacionales al respecto.

Siendo así iniciamos con una breve puntualización de significados:

**5.1. DEFINICIÓN INTERNACIONAL DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** “(...) soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.”<sup>22</sup>

Esta consideración la realiza el legislador español en relación a la reforma planteada en la Ley Orgánica del Notariado de este país, ya que la única consideración de instrumento público hasta el año 2005 se atribuía al documento físico como tal, pero según el tratadista Rodríguez Adrados, la validez del documento digital es indudable ya que este puede ser plasmado físicamente también.

También categoriza la documentación electrónica de la siguiente manera:

**5.1.1. Documentos Públicos:** siendo estos los que están firmados electrónicamente por funcionarios con atribuciones de dar fe pública, sea administrativa o judicial, bajo el ámbito de sus competencias.

El Código Civil español lo define: “*son documentos públicos los autorizados por empleado público competente con las solemnidades de la ley*”<sup>23</sup>, básicamente es público únicamente por la capacidad del autor.

**5.1.2. Documentos Oficiales:** Expedidos por funcionarios sin atribuciones de fedatarios pero con capacidad de otorgarlo.

---

<sup>22</sup> Tomado de la Ley de Firma Electrónica, Madrid, Art. 3.5.

<sup>23</sup> Tomado del Código Civil español, Art. 1216.

**5.1.3. Documentos Privados:** son aquellos que nacen propiamente del usuario, que según la legislación no son públicos y según el autor tampoco son oficiales.

Entonces es clara la diferenciación que hacen en España en relación a los documentos electrónicos, su categorización tanto por si son privados o públicos, por su autoría y su naturaleza, considerando inclusive las teorías presentadas en relación a la aplicabilidad a los mismos de la firma electrónica para impartir validez pública. Augurando un futuro abrumador cuando sea el caso de la aplicación real sustantiva del proceso terminado.

Siguiendo con el análisis es clave también considerar las observaciones y conceptualizaciones realizadas a la firma electrónica, por lo que según el autor se puede utilizar la misma con la finalidad a continuación desarrollada, que a decir verdad no es muy alejada de la realidad ecuatoriana al respecto:

- **Autenticidad**, como lo analizamos anteriormente, es la finalidad de garantizar su procedencia y quien lo envía.
- **Integridad**, que el mensaje (mensaje de datos) no es alterado.
- **Inobjetabilidad**, lo que garantiza que el documento es de quien lo ha firmado.
- **Confidencialidad**, garantizando la privacidad de la información remitida.

Tal es así que la legislación define a la Firma electrónica como: *“conjunto de datos en forma electrónica consignados junto a coasociados a ellos, que son utilizados como medio de identificación del firmante.”*

Comparando entonces las conceptualizaciones podríamos decir que el significado que el legislador ecuatoriano ha otorgado a este proceso de certificación de la información es más amplio y ajustado al manejo de la información digital cotidiana, sin desmerecer el proceso español.

Era necesario considerar los aportes anteriores en relación a la firma y el documento electrónico para poder entrar a analizar lo que nos compete como tal y el la participación y aplicación en el régimen español notarial, para generar un modelo de Notaria Electrónica, como la planteada.

## **5.2. Régimen de Documentos Notariales Electrónicos en España.**

Este proceso en España lleva ya varios años en gestión de implementación, por lo que los avances son significativos en relación a nosotros, por ejemplo, todos los notarios cuentan ya con firma electrónica reconocida, es decir, certificada por el Consejo de Notarios, la misma que es exclusiva para la función y los funcionarios de esta rama del ejercicio legal.

Es aquí donde inicia el proceso, el uso de esta firma es de carácter obligatoria en España, pero está limitado únicamente a documentos que ya han sido aprobados físicamente, la digitalización es utilizada para certificar la información física cuando es requerida por autorizadas competentes o entes gubernamentales. Tomamos esto entonces como el paso uno del proceso. Validar electrónicamente la documentación notarial, sin exonerar que cumplir las formalidades correspondientes a su función.



El siguiente paso, el más difícil del proceso como lo hace notar el autor español, es la creación de la matriz notarial digital específica para una de las acciones o productos notariales. Lo que sugiere el análisis es realizar dicho proceso de forma digital a través de un sistema integrado donde tanto notario como testador tengan la capacidad de generar el documento sin alterar la inmediatez del proceso.

La sugerencia en este sentido para realizar dicho proceso sería generar el sistema informático notarial ligado estrechamente al sistema nacional de Registro Civil, validando inmediatamente la calidad e identidad del testador ante el notario, simplificando el proceso mismo.

Y hasta aquí es donde ha llegado la implementación del proceso mismo en España, pero conceptualmente se ha analizado mucho más según la aplicación general del proyecto a implantarse, siendo así podemos también ver casos específicos en los que se está ya aplicando este proceso. Legalmente se ha encontrado una salida de conectividad mediante una ley de productividad creativa y un instructivo creado por los notarios, para que entre los títulos telemáticos emitidos por el registrador de la propiedad y los libros notariales, es decir los protocolos, se permita a los usuarios acceder directamente a su necesidad, lastimosamente la ideología concentradora de poder y control no ha permitido que a la fecha se genere un concierto tal entre estas instituciones que pierda aplicación el proceso mismo.

### **5.3. Esquema de implementación.**

Se plantea iniciar el proceso de Notaria Electrónica, permitiendo por ejemplo en la compra y venta de bienes inmuebles, accediendo directamente a los libros notariales y de registradores para verificar el estado de los bienes, agregando a la oficina de catastros en este plan de digitalización y acceso de información, datos que se certifican electrónicamente y se incorporan a la matriz directamente. Una vez perfeccionada, sea por vía digital como lo hemos ya expuesto anteriormente, a través de la firma electrónica del documento, o en forma física, esta se digitaliza y se remite a la actualización catastral y de registro de la propiedad.

Más aun el autor indica algo que es extremadamente cierto, por muy útil, practico, complejo o no de implementar y a pesar de contar con las herramientas necesarias para la gestión de la Notaria Electrónica, esto se debe a la voluntad política de los gobiernos, entendiendo que esto implicaría más control y menos posibilidades de caos; y como decía un gran pensador *“crea caos y reinaras”*, esto se traduce en reducción del actuar de cada gobierno.

## Capítulo 6

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente, después de este trabajo de análisis e investigación, es notable la posibilidad de las actuaciones notariales, procedimientos notariales y acciones notariales, emanarlas con las mismas solemnidades del caso que como un documento físico, haciendo de este proceso una solución viable, no tan fácil ni rápida pero que al estar en servicio reduciría marcadamente el tiempo de atención, de trámite y de consumo de recursos.

En el Ecuador existe una propuesta emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones en relación a la modernización y generación de procesos de aplicación de las TICS en el actuar nacional, se denomina **PLAN NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, que no es más que la implementación de servicios digitales con integra participación del ciudadano, mejorando la calidad de los servicios ciudadanos, reduciendo costos y tiempo a las partes intervinientes, mejora el acceso, genera transparencia de la información pública.

Todos los procesos de digitalización señalados y mencionados son posibles, claro está que para que esto sea aplicable tanto en practicidad como pragmáticamente se requiere realizar ciertos cambios a la legislación actual, implementar ciertos reglamentos adicionales tanto a las leyes analizadas como

Sistema de Registro de Datos Públicos, Comercio Electrónico y Ley Notarial, con la finalidad de ser reales en los procesos.

Hemos visto que un buen inicio podría ser la aplicación de este procedimiento para los contratos de compraventa, se puede realizar por etapas, para lograr consolidar los sistemas de cada una de las entidades dentro de este plan nacional, es sumamente necesario también nombrar un órgano rector en este proceso, como puede ser el Ministerio de Telecomunicaciones quienes emprenden el Gobierno Digital y el Consejo de la Judicatura quienes están a cargo de las notarías del país.

Un paso importante en la conectividad de las instituciones es el **SISTEMA QUIPUX**, operando con firmas electrónicas, se podría ampliar su funcionalidad para las necesidades notariales, en lugar de ser cada ministro quien firme, sería cada notario.

La interconexión de los registro y sistemas de datos facilitarían el proceso público en general, por ende el notarial específicamente,

Manejo real de archivos digitales capaces de ser certificados por cada entidad poseedora de la información y ser visualizada por la entidad requirente.




Sin duda alguna todo suena muy posible, y es así, el camino es fuerte pero transitable, claro que hay que tomar en cuenta también los procesos de seguridad para velar por la información y su protección, siendo así confiable y certera en el momento de requerirla. Esto sin duda alguna deberá ser manejado por técnicos especialistas. El proceso no es barato tampoco, pero el beneficio

que conlleva es enorme. Claro que también hay q generar el mantenimiento necesario para el sistema.

## ANEXOS

### A.1. ESTADÍSTICAS DE USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO

#### USO POR INSTITUCIONES \*

Institución	Usuarios		Docs	Docs	Docs
	Usuarios	con firma	Generados	firmados	Recibidos
					
1. Ministerio de Salud Pública	34175	211	5675440	827660	126745
2. Ministerio del Ambiente	2460	69	2358425	567417	368108
3. Ministerio de Transporte y Obras Públicas	2563	63	1819952	526271	145285
4. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	1689	191	1306853	512201	266015
5. Ministerio de Inclusión Económica y Social	7541	125	3108380	435545	355323
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2021	152	1221284	391260	175991
7. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	5885	129	3482639	373780	425245
8. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	1074	42	904885	254086	109422
9. Secretaría del Agua	1443	51	892071	224606	37021
10. Ministerio de Educación	5639	109	613475	185752	157259
Otras 290 instituciones	64182	2601	15369373	3435997	3280512
<b>TOTAL</b>	<b>128671</b>	<b>3743</b>	<b>36752777</b>	<b>7734575</b>	<b>5446926</b>

\* Se excluyen las Instituciones que han dejado de existir desde que opera el sistema.

## DOCUMENTOS GENERADOS EN LOS ÚLTIMOS 13 MESES



## DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE EN LOS ÚLTIMOS 13 MESES



## A.2. NORMAS Y POLÍTICAS DEL USO DE TIC'S EN ECUADOR

### A.2.1. NORMAS TÉCNICAS ECUATORIANAS DE TI

Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) para Tecnologías de la Información (TI) aprobadas por el Subcomité de Normas de TI del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN (1).

#### LISTA DE NORMAS APROBADAS Y VIGENTES

No.	CÓDIGO	TÍTULO	AÑO	PROCESO TI
1	<b>NTE INEN ISO/IEC 27000</b>	Tecnologías de la Información - Técnicas de seguridad - Sistema de gestión de seguridad de la información – Descripción general y vocabulario	2011	<b>SEGURIDAD</b>
2	<b>NTE INEN ISO/IEC 27001</b>	Tecnologías de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos	2010	
3	<b>NTE INEN ISO/IEC 27002</b>	Tecnologías de la Información. Técnica de Seguridad. Código de Práctica para la Gestión de la Seguridad de la Información	2009	
4	<b>NTE INEN ISO/IEC 27003</b>	Tecnología de la Información - Técnicas de seguridad – Gestión del riesgo en la seguridad de la Información	2011	
5	<b>NTE INEN ISO/IEC 27004</b>	Tecnología de la Información – Técnicas de Seguridad – Gestión de la Seguridad de la Información - Medición	2011	
6	<b>NTE INEN ISO/IEC 27005</b>	Tecnologías de la Información – Técnicas de seguridad - Gestión del riesgo en la seguridad de la Información	2011	



7	<b>NTE INEN ISO/IEC 27006</b>	Tecnologías de la Información - Técnicas de Seguridad – Requisitos para Organizaciones que Proveen Auditoría y Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información	2011	
8	<b>NTE INEN ISO/IEC 27799</b>	Informática para la Salud. Gestión de la Seguridad de la Información para la Salud utilizando la NTE INEN- ISO/IEC 27002	2011	
9	<b>NTE INEN ISO/IEC 27033- 1</b>	Tecnologías de la Información – Técnicas de seguridad – Seguridad de redes. Parte 1. Visión General y Conceptos.	2012	
10	<b>NTE INEN- ISO/IEC 20000- 1:2009</b>	Gestión del servicio: Especificaciones	2009	<b>SOPORTE</b>
11	<b>NTE INEN- ISO/IEC 20000- 2:2009</b>	Gestión del servicio: Código de buenas prácticas	2009	
12	<b>NTE INEN- ISO/IEC 26300:2009</b>	Formato de documento abierto para aplicaciones de oficina ODF (Open Document Format) versión 1.0	2009	<b>INTEROPERABI LIDAD</b>
13	<b>NTE INEN ISO 19005-1</b>	Gestión de Documentos. Formato de fichero de documento electrónico para la conservación a largo plazo. Parte 1. Uso del PDF 1.4 (PDF/A-).	2011	
14	<b>NTE INEN ISO/IEC 29363</b>	Tecnologías de la Información — Interoperabilidad de Servicios Web — Perfil de Enlace Simple SOAP WS-I. versión 1.0.	2011	
15	<b>NTE INEN ISO/IEC 23026</b>	Ingeniería de software — Práctica recomendada para el Internet — Ingeniería, administración y ciclo de vida de sitios Web	2011	<b>DESARROLLO DE SOFTWARE</b>
16	<b>NTE INEN ISO/IEC TR 29138-1</b>	Tecnologías de la información - Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidades. Parte 1: Resumen de necesidades del usuario.	2012	

17	<b>NTE INEN ISO/IEC TR 29138-2</b>	Tecnologías de la información - Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Parte 2 Inventario de las Normas.	2012	
18	<b>NTE INEN ISO/IEC 14888- 1</b>	Tecnología de la Información — Técnicas de seguridad – Firmas digitales con anexo – parte 1 - Generalidades	2011	<b>CERTIFICACIÓN / FIRMADO ELECTRÓNICA</b>
19	<b>NTE INEN ISO/IEC 18033- 1</b>	Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Algoritmos de encriptación — Parte 1: Generalidades	2012	
20	<b>NTE INEN ISO/IEC TR 14516</b>	Tecnologías de la Información - Técnicas de Seguridad - Directrices para el uso y gestión de servicios confiables de terceras partes	2012	
21	<b>NTE INEN ISO/IEC 15489- 1</b>	Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 1: Generalidades	2012	
22	<b>NTE INEN ISO/IEC 15489- 2</b>	Información y Documentación. Gestión de documentos. Parte 2. Directrices.	2012	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>
23	<b>NTE INEN 2410:2010 <sup>(2)</sup></b>	Información y Documentación: Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares.	2010	

*“Información y Documentación: Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares. 2010”*

*(1) El INEN por medio del Subcomité Técnico de Tecnologías de la Información (TI) homologa y aprueba regularmente normas de la Organización para Estándares Internacionales (ISO, siglas en Inglés) en materia de TI como Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) para TI. El Subcomité es presidido desde el 2009 por un representante de la Subsecretaría de TI de la Secretaría Nacional de la*

*Administración Pública (SNAP). Las NTE INEN son publicadas en el Registro Oficial.*

*(2) La norma fue aprobada a solicitud de la Subsecretaría de TI de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) a fin de estandarizar el formato de oficios, memos y circulares en el Sistema de Gestión Documental del Gobierno, denominado QUIPUX.*

## **A.2.2. POLÍTICAS GENERALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI).**

### **EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL (APC)**

*(Versión preliminar de la página de la Secretaria de la Administración Publica)*

*Las políticas generales de tecnologías de la información (TI) en la Administración Pública Central, en su documento en versión preliminar contempla los siguientes ámbitos de acción:*

#### **1. ÁMBITO DE GESTIÓN**

- 1.1. Formulación y ejecución del Plan Estratégico de TI
- 1.2. Fortalecimiento de las unidades de TI
- 1.3. Formulación y aprobación de proyectos de TI
- 1.4. Automatización de procesos de valor agregado
- 1.5. Contratación de servicios informáticos

- 1.6. Aplicación de normas y estándares
- 1.7. Gestión por proyectos y ejecución modular o de pilotos
- 1.8. Gestión de servicios
- 1.9. Desarrollo del talento humano

## **2. ÁMBITO DE SOFTWARE**

- 2.1. Adopción y uso de estándares abiertos y software libre
- 2.2. Minimización de compra de licencias de software privativo
- 2.3. Reutilización de software desarrollado
- 2.4. Creación de sitios Web institucionales para automatización de procesos
- 2.5. Reducción del uso de papel y administración “cero papeles”
- 2.6. Uso de tecnología informática innovadora

## **3. PLATAFORMA**

- 3.1. Centralización de infraestructura de TI
- 3.2. Virtualización de servidores
- 3.3. Impresión Departamental
- 3.4. Enlaces a Internet
- 3.5. Compra de equipos

## BIBLIOGRAFÍA

1. Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial Suplemento 46. Estado Ecuatoriano, 2005.
2. Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58. Estado, 2009.
3. Constitución de la República. Registro Oficial Suplemento 449. Estado, 2008.
4. Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos. Registro Oficial Suplemento 557. Estado, 2002.
5. Ley Notarial. Registro Oficial Suplemento 158. Estado Ecuatoriano, 1966.
6. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Registro Oficial Suplemento 161. Estado Ecuatoriano, 2010.
7. Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos. Registro Oficial Suplemento 735. Estado Ecuatoriano, 2002.
8. Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual. Heliasta, 2008.
9. Marco Albán Núñez. El Notario y sus Atribuciones. Riera, 2010.
10. . Vaca Nieto. Práctica Notarial. Editorial Jurídica del Ecuador, 2007.
11. Fernando Galindo. Derecho e Informática. La Ley Actualidad, 2010.
12. Carlos A. Pelosi. El Documento Notarial. Editorial Astrea, 1997.

13. Dr. Jesús Gómez. Firma Digital en el Notario Español. Consejo General del Notariado Español, 2010.
14. Reino de España. Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico. Ley 34, 2002.
15. Reino de España. Ley de Firma Electrónica. Ley 59, 2003.
16. Reino de España. Ley de Productividad. Ley 24, 2005.
17. Reino de España. Ley de Acompañamiento. Ley 24, 2001.